



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-91-SOT-41, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) generados por el funcionamiento de un taller de herrería en el inmueble ubicado en Calle Eusebio Guajardo número 52, Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Eusebio Guajardo número 52, Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa se constató un inmueble donde se realizan actividades de taller de herrería y existen materiales como láminas, máquinas de soldar y estructuras metálicas. --

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de octubre de 2008, le corresponde la zonificación HC 3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para herrerías se encuentra permitido. -----

Por otra parte, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles folio IZTAVAP2013-07-12-00085710, para el establecimiento denominado "San





Expediente: PAOT-2017-91-SOT-41

Miguel" con giro de venta de refacciones para motocicletas y accesorios, ubicado en el inmueble objeto de denuncia, por lo que se desprende que las actividades de herrería no cuentan con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-2976-2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el inmueble motivo de denuncia a efecto de contar con el Aviso o Permiso ingresado en el Sistema de Información de esa Delegación para el giro de taller de herrería imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

De lo anterior, se desprende que las actividades de taller de herrería en el inmueble ubicado en Calle Eusebio Guajardo número 52, Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el inmueble motivo de denuncia a efecto de contar con el Aviso o Permiso ingresado en el Sistema de Información de esa Delegación para el giro de taller de herrería imponiendo las medidas y sanciones procedentes, tal como se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2976-2017. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Personal de esta Entidad realizó dos reconocimientos de hechos con fechas 15 de febrero y 30 de marzo de 2017, con la finalidad de llevar a cabo una medición de ruido en el inmueble objeto de denuncia en los horarios señalados en el escrito de denuncia, en el que se constató un inmueble en el que se realizan actividades de herrería donde no se constataron emisiones sonoras por dichas actividades. -----

En razón de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de informarle las gestiones realizadas por esta Entidad respecto a presuntos incumplimientos en materia de ruido generado por un taller de herrería, sin que se diera atención a la misma. -----

En virtud de lo anterior, derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble ubicado en Calle Eusebio Guajardo número 52, Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble donde se llevan a cabo actividades de herrería y en donde no se constataron emisiones sonoras por dichas actividades. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Eusebio Guajardo número 52, Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, el cual no exhibe razón social que refiera que se trata de un taller de herrería, sin embargo en su interior se llevan a cabo actividades de herrería y existen materiales como láminas, máquinas de soldar y estructuras metálicas. No se constataron emisiones sonoras generadas por dichas actividades. -----





Expediente: PAOT-2017-91-SOT-41

2. Al inmueble motivo de denuncia le corresponde la zonificación HC 3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para herrerías se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, vigente. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para el establecimiento motivo de denuncia cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles folio IZTAVAP2013-07-12-00085710, para el giro de venta de refacciones para motocicletas y accesorios, por lo que se desprende que las actividades de herrería no cuentan con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. Al respecto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en el inmueble motivo de denuncia a efecto de contar con el Aviso o Permiso ingresado en el Sistema de Información de esa Delegación para el giro de taller de herrería, actividad que se realiza en el inmueble motivo de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, tal como se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2976-2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/SEM

